

Flash

Impositivo



Novedades nacionales

Resolución 16/2021-MTESS (B.O. 19/01/2021) Programa REPRO II. Recomendaciones.

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”. Recordamos que a través de la Resolución 938/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se creó el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores adheridos al Programa.

1. Análisis de la situación del empleo registrado y las empresas

El comité realizó un análisis sobre la situación actual del empleo registrado y las empresas. A continuación, se expone una breve síntesis de los temas considerados.

El empleo asalariado privado registrado se contrajo un 3,1%, desde que se adoptaron las primeras medidas de aislamiento social, entre febrero y octubre de 2020.

El total del empleo asalariado registrado privado se retrajo 0,7% y 1,7% en la variación mensual durante los meses de marzo y abril de 2020, acompañando la retracción del nivel de actividad

económica, aunque en dimensiones sustancialmente más bajas.

En los meses siguientes, el empleo prácticamente se estancó, pese a que se alternaron períodos con variaciones positivas (como agosto y septiembre) y negativas.

Más allá de esto, cabe destacar que el crecimiento económico experimentado desde mayo introdujo importantes transformaciones en la estructura del empleo asalariado registrado.

En primer lugar, se destaca la reducción continua y sostenida, en términos absolutos y relativos, de las relaciones laborales que se encuentran suspendidas, pero perciben al menos el 75% de sus remuneraciones. La cantidad de trabajadores suspendidos pasó de los 777 mil de abril a los 408 mil de octubre, reflejando una contracción del 48% entre los meses señalados.

En segundo lugar, a medida que la actividad productiva y la demanda de bienes y servicios se fue recomponiendo, las empresas convocaron a los trabajadores para retomar la prestación de tareas. De esta manera, la contrapartida de la reducción de las suspensiones tuvo como correlato un aumento muy

significativo del número de relaciones laborales activas (empleo asalariado registrado privado no suspendido).

Se observa que el empleo activo (no suspendido) mostró un descenso muy marcado en abril (-14,6% con respecto a marzo), pero que, desde entonces hasta octubre, muestra un crecimiento acumulado del 6,4%. El número de trabajadores activos pasó de 5,1 millones en abril a los 5,4 millones en octubre.

2. Selección de los parámetros para el beneficio aplicado sobre los salarios devengados de diciembre de 2020

De acuerdo al análisis de la situación económica y laboral del país, las condiciones observadas en las empresas postulantes y el presupuesto asignado al programa para el mes de diciembre, el Comité recomienda que los empleadores que accedan al beneficio del Programa REPRO correspondiente a los salarios devengados de diciembre de 2020, serán aquellos que reúnen los siguientes parámetros para los indicadores definidos en la Resolución 938/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- a. Para los empleadores de menos de 800 trabajadores:
 - i. Variación porcentual interanual de

Novedades nacionales

- la facturación: menor a 10%.
- ii. Variación porcentual interanual del IVA compras: menor a 10%.
- iii. Endeudamiento (pasivo total / patrimonio neto): mayor a 0,6.
- iv. Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente): menor a 1,6.
- v. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera: menor a 0%.
- vi. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: mayor a 0%.
- vii. Variación porcentual interanual de las importaciones. Menor a -20%.

Los empleadores accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.

- b. Para los empleadores de 800 o más trabajadores:
 - i. Variación porcentual interanual de la facturación: menor a 5%.
 - ii. Variación porcentual interanual del IVA compras: menor a 5%.

- iii. Endeudamiento (pasivo total / patrimonio neto): mayor a 0,6.
- iv. Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente): menor a 1,6.
- v. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera: menor a 0%.
- vi. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: mayor a 0%.
- vii. Variación porcentual interanual de las importaciones. Menor a -30%.

Los empleadores accederán al beneficio cuando acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.

Disposición 99/2021-DNM (B.O 19/01/2021) Residencias otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones. Disposición 1714/2020. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de los arts. 1°, 2°, 3° de la Disposición 1714/2020 y sus sucesivas extensiones, por el término de

30 días corridos. En dichos apartados, la misma prorrogó la vigencia de los certificados de residencias otorgadas en el marco del art. 23 (residencias temporarias), art. 24 (residencias transitorias), art. 20 (trámites de radicación), art. 20 in fine (extranjeros judicializados) y art. 20 bis (trámites de control de permanencia) de la Ley 25.871, así como la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional Único de Requirentes de Extranjeros y en el Registro Nacional de Apoderados de Inmigrantes. De manera adicional, se prorroga por el plazo de 30 días corridos la vigencia de todos aquellos permisos de ingreso otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24 de la respectiva Ley, cuyo plazo para realizar el trámite de visado contemplado en los artículos 4°, 5° y 6° del Anexo II al Decreto 616/2010 hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la norma en comentario.

Por último, se dispone a extender por igual término, la vigencia de todos aquellos visados consulares otorgados en los términos de los artículos 22, 23 y 24, con excepción del artículo 24 inciso a) subcategoría turista, cuyo plazo para ingresar al país hubiera vencido entre el 17 de marzo de 2020 y la fecha de publicación de la presente, sin que se hubiera perfeccionado el mismo.

Novedades nacionales

Decreto 27/2021 (B.O 20/01/2021) Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de la Ley 27.555 - “Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo”. A continuación, detallamos sus puntos más relevantes:

- Objeto: Las disposiciones de la Ley 27.555 no serán aplicables cuando la prestación laboral se lleve a cabo en los establecimientos, dependencias o sucursales de los clientes a quienes el empleador preste servicios de manera continuada o regular, o en los casos en los cuales la labor se realice en forma esporádica y ocasional en el domicilio de la persona que trabaja, ya sea a pedido de esta o por alguna circunstancia excepcional.
- Derecho a la desconexión digital: Cuando la actividad de la empresa se realice en diferentes husos horarios o en aquellos casos en que resulte indispensable por alguna razón objetiva, se admitirá la remisión de comunicaciones fuera de la jornada laboral. En todos los supuestos, la persona que trabaja no estará obligada a responder hasta el inicio de su jornada, salvo que concurran los supuestos contenidos en el artículo 203 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

No se podrán establecer incentivos condicionados al no ejercicio del derecho a la desconexión.

Los incrementos vinculados a la retribución de las horas suplementarias no serán considerados incentivos.

- Tareas de cuidados: La persona que ejerza el derecho a interrumpir la tarea por razones de cuidado, deberá comunicar en forma virtual y con precisión el momento en que comienza la inactividad y cuando esta finaliza.
- En los casos en que las tareas de cuidado no permitan cumplir con la jornada legal o convencional vigente se podrá acordar su reducción de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la convención colectiva.

No se podrán establecer incentivos condicionados al no ejercicio del derecho indicado en el párrafo anterior. Los empleadores deberán velar por un uso equitativo de las medidas dispuestas en este artículo, promoviendo la participación de los varones en las tareas de cuidado.

- Reversibilidad: El derecho a la reversibilidad y el cumplimiento de la obligación resultante deberán ajustarse a los deberes impuestos en los artículos 9º y 10 del Código Civil y

Comercial de la Nación y 62 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo, de acuerdo con los fines que el ordenamiento tuvo al concederlo.

Recibida la solicitud de la persona que trabaja, con la sola invocación de una motivación razonable y sobreviniente, el empleador deberá cumplir con su obligación en el menor plazo que permita la situación del o de los establecimientos al momento del pedido.

En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a treinta (30) días.

A los efectos de evaluar la imposibilidad de cumplir con esta obligación se tendrá especialmente en cuenta el tiempo transcurrido desde el momento en que se dispuso el cambio de la modalidad presencial hacia la modalidad de teletrabajo.

Las personas que trabajan que hubiesen pactado la modalidad de teletrabajo desde el inicio de la relación laboral no pueden revocar su consentimiento ni ejercer el derecho a que se les otorguen tareas presenciales, salvo lo dispuesto en los Convenios Colectivos del Trabajo o en los contratos individuales.

- Elementos de trabajo: La provisión de elementos de trabajo no se considera

Novedades nacionales

remuneratoria y, en consecuencia, no integra la base retributiva para el cómputo de ningún rubro emergente del contrato de trabajo, ni contribuciones sindicales o de la seguridad social.

Las partes podrán acordar las pautas para su determinación, en los casos en los cuales la relación no se encuentra abarcada en el ámbito de aplicación de una convención colectiva.

- **Compensación de gastos:** La compensación de gastos, aun sin comprobantes, no se considera remuneratoria, en los mismos términos del artículo precedente.
- **Representación sindical:** La anexión prevista en el artículo 13 de la Ley 27.555 tendrá lugar en el establecimiento donde la persona que trabaja prestaba servicios presenciales con anterioridad. En los casos en que se pacte la modalidad de teletrabajo al inicio de la relación, aquella debe llevarse a cabo previa consulta con la entidad sindical.
- **Higiene y seguridad en el trabajo:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, deberá elaborar un estudio

sobre las condiciones de higiene y seguridad aplicables y de la eventual necesidad de incorporar al listado previsto en el artículo 6º, inciso 2 de la Ley 24.557 y sus modificaciones, las enfermedades profesionales relativas a la modalidad laboral del teletrabajo, conforme el procedimiento previsto en la norma en comentario.

- **Sistema de Control y Derecho a la Intimidad:** La participación sindical indicada, que por la presente se reglamenta tendrá lugar mediante auditorías conjuntas, compuestas por técnicos designados o técnicas designadas por la asociación sindical y por la empresa, garantizando la confidencialidad de los procesos y datos y limitadas a preservar los derechos establecidos a favor de las personas que trabajan bajo la modalidad prevista por la Ley 27.555.
- **Autoridad de aplicación, registro y fiscalización:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrá delegar en las autoridades administrativas locales las tareas de registración previstas en el artículo 18 de la Ley, de modo tal de mantener la unidad del registro, bajo administración de las distintas jurisdicciones.

Los requerimientos de información no alcanzarán a datos propios del

giro comercial de la empresa.

La entidad sindical, dentro de su ámbito de representación, recibirá únicamente información correspondiente a la nómina de las personas que desarrollan las tareas, las altas y las bajas. Esta limitación no rige respecto de las obligaciones contenidas en el Título II, Capítulo IV de la Ley 25.877 y sus modificatorias.

- **Régimen de transitoriedad:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictará una resolución fijando la fecha de inicio del cómputo de los 90 días indicados en el artículo 19 de la Ley 27.555.

Se adjunta al presente, el Anexo que integra la norma.

Resolución 19/2021-MTESS (B.O. 20/01/2021) Programa REPRO II.

Se establece que, para acceder al Programa REPRO II, los empleadores incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa ATP, de acuerdo a lo establecido por el Acta 9 del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) adoptada por la Decisión Administrativa 747/2020, y que se

Novedades nacionales

encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales y/o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina prepaga, deberán identificar de manera individualizada, bajo declaración jurada, los trabajadores dependientes cuyas actividades laborales comprenden, en forma exclusiva, la administración y comercialización y toda otra prestación de servicios dedicada a los seguros de cobertura de salud, bajo el régimen de medicina prepaga u obra social.

Asimismo, la nómina de trabajadores deberá ser remitida por los sujetos empleadores antes citados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cada vez que los mismos se inscriban al Programa REPRO II.

El periodo establecido para presentar la nómina requerida será el mismo que se establecerá para sustanciar y presentar la información solicitada para acceder al Programa.

Este Ministerio definirá el canal y el procedimiento que se utilizará para efectivizar la transferencia de la información y designará el área competente para la recepción de la misma.

Adicionalmente, los trabajadores dependientes de los sujetos empleadores del Sector Salud incluidos en la nómina se

encuentran excluidos de la percepción del beneficio previsto en el Programa REPRO II.

Por otro lado, se considera relación laboral activa para el Programa REPRO II, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, a toda relación laboral vigente en la cual el sujeto empleador paga una remuneración o una asignación no remunerativa al sujeto trabajador en el periodo mensual por el cual se abona el beneficio, sin perjuicio de que la misma registre suspensiones o prestación de servicios temporal.

En tal sentido, los trabajadores percibirán el beneficio previsto por el Programa REPRO II cuando cumplan con la condición establecida y el vínculo laboral con el sujeto empleador exista desde el periodo mensual de referencia seleccionado para la determinación del beneficio.

Los trabajadores con contratos de temporada que cumplan con las condiciones establecidas, y que no cuenten con remuneraciones positivas en el periodo mensual de referencia seleccionado para la determinación del beneficio, se le imputará un monto en

concepto de remuneración a través de una metodología que establecerá el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución 29/2021-MTESS (B.O. 22/01/2021) Empleadores del sector salud beneficiarios del Programa ATP. Remisión de planilla electrónica con la nómina de trabajadores dedicados a seguros de cobertura de salud.

Se establece que los empleadores incorporados a la nómina de prestadores del sector salud beneficiarios del Programa ATP inscriptos en el Registro Nacional de Obras sociales o en el Registro Nacional de Empresas de Medicina Prepaga, deberán remitir a esta Cartera de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 19/2021, a la siguiente casilla de correo electrónico repro2salud@trabajo.gob.ar una planilla electrónica en formato XLS (Excel), con la nómina de trabajadores cuyas actividades laborales comprenden, en forma exclusiva, la administración y comercialización y toda otra prestación de servicios dedicada a los seguros de cobertura de salud, bajo el régimen de medicina prepaga u obra social. En tal sentido, la planilla deberá incluir como único dato presentado en forma de columna, el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) de cada

Novedades nacionales

trabajador que presta servicios para el régimen de medicina prepaga u obra social durante el mes de referencia del beneficio solicitado.

Asimismo, en el asunto del correo electrónico deberá figurar el número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa solicitante y el número de solicitud del Programa REPRO II que figura en la constancia que surge al finalizar la inscripción al mismo, con el siguiente formato: CUIT-Número de Solicitud emitida por el sistema de inscripción del REPRO II.

El incumplimiento de esta acción por parte de los empleadores obligados por la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 19/2021, implicará la anulación de la inscripción al Programa.

Por otro lado, el área competente sobre este proceso será la Coordinación del Programa de Recuperación Productiva (REPRO), dependiente de la Secretaría de Trabajo de este Ministerio.

Finalmente, la metodología para la determinación del beneficio del Programa REPRO II para los trabajadores con contratos de temporada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la

Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 19/2021, consiste en imputar en concepto de remuneración para el trabajador el monto que surge de calcular la mediana de la remuneración bruta de la actividad económica, definida por el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE), aprobado por la Resolución General AFIP 3537/2013 y sus modificatorias, en la que se encuentra declarado el sujeto empleador.

Resolución 163/2021-SRT (B.O. 22/01/2021) Apoyo financiero. Obras sociales.

Se otorga un apoyo financiero de excepción destinado a los Agentes del Seguro de Salud que hubieran sufrido una caída en la recaudación durante el mes de diciembre de 2020, con relación al mes de marzo de 2020, para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios de salud durante la vigencia de la pandemia de COVID-19, así como el pago en tiempo y forma a los prestadores, indispensables para la continuidad de la atención de los beneficiarios. Asimismo, el monto del apoyo financiero establecido, para cada Agente alcanzado por la merma en su recaudación, el resultante de la diferencia entre la suma de recursos percibidos por aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley 23.660

y aportes del artículo 39 de la Ley 24.977 durante el mes de marzo de 2020, y la recaudación percibida durante el mes de diciembre de 2020, conforme surge del Anexo, que se aprueba y forma parte de la norma en comentario.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 1/2021-ARBA (B.O 19/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Medidas excepcionales relativas a la tributación provincial.

Se establecen los requisitos y demás condiciones para acceder al beneficio de exención para determinados sujetos del pago del impuesto sobre los ingresos brutos por las obligaciones devengadas y/o a devengarse desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020. Al respecto, las exenciones en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzarán a los contribuyentes del tributo que realicen las actividades encuadradas en los códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB 18) y, en el caso de contribuyentes comprendidos por el régimen del Convenio Multilateral, en los códigos equivalentes del “Nomenclador de actividades económicas del Sistema Federal de Recaudación” (NAES). Asimismo, los sujetos mencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el “Programa Buenos Aires ActiBA” o en el “Agro

Registro MiPyMES”.

- b) Tener presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder;
- c) Que el incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no supere el cinco por ciento (5%) respecto del mismo período acumulado del año 2019, conforme las declaraciones juradas del inciso anterior;
- d) En el caso de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último, inferior a la del mes anterior. En este caso no será requisito la condición descrita en el inciso anterior; y
- e) Que la suma de la base imponible

declarada para la Provincia de Buenos Aires en las actividades comprendidas en el Anexo Único del Decreto 1252/2020 represente al menos el veinticinco por ciento (25%) de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en la Provincia de Buenos Aires, declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020.

Por otra parte, los beneficios reglamentados en la norma en comentario serán del 15% del importe del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. Tratándose de contribuyentes considerados Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, la exención será del 50% del importe mencionado.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 3305-F (B.O 15/01/2021) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Adhesión.

Se adhiere a la Provincia del Chaco al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por la Ley Nacional

Novedades provinciales

27.506, que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información, apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos. Al respecto, las empresas podrán resultar beneficiadas con una exención de hasta el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos o de los tributos o impuestos que los sustituyan o reemplacen en el futuro.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley XXIII-46 (B.O 19/01/2021)
Emergencia del sector turístico.
Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30 de junio de 2021, la declaración de emergencia del sector turístico en todo el territorio provincial, así como los términos y beneficios dispuestos por la Ley XXIII-44.

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2021.

Resolución 802/2020 (B.O 15/01/2021)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Convenio Multilateral. Declaraciones

juradas ingresadas en término.

Se adhiere la provincia de Chubut a lo establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral en la Disposición 8/2020 que considera ingresadas en término las declaraciones juradas y pagos correspondientes al anticipo de noviembre del período fiscal 2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, con vencimiento los días martes 15 y miércoles 16 de diciembre de 2020, que hayan sido registradas hasta el 17 de diciembre de 2020 inclusive.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución Normativa 70/2020-DGR (B.O 19/01/2021) Medios de atención.

Se establece que los contribuyentes de los distintos impuestos que recauda esta Dirección deberán efectivizar sus gestiones ante la Dirección a través de los siguientes medios no presenciales de atención:

- Web “www.rentascordoba.gob.ar”, para todos los trámites en forma virtual y en caso de necesitar ayuda por medio del “Chat en Línea” se podrá interactuar con un agente de la

administración.

- Autogestión Telefónica, llamando a la línea 0800-444-8008, con la opción de “Rentas te Llama”, agendando día y hora para la consulta personalizada.
- Redes sociales “http://www.facebook.com/rentascba” pudiendo contactarse por mensaje privado y encontrar información de interés.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2021.

PROVINCIA DE FORMOSA

Ley 3284-F (B.O 15/01/2021) Valor Unitario de la Unidad Fiscal.

Se fija en pesos Dos con Veinticinco Centavos (\$ 2,25) el valor unitario de la Unidad Fiscal (UF).

Vigencia: A partir del 1 de enero de 2021

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución 6/2021-DGR (B.O 15/01/2021) Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia. Habilitación de la consulta e impresión de la boleta para

Novedades provinciales

el pago presencial o electrónico de los Créditos Fiscales.

Se habilita la consulta e impresión de la boleta para el pago presencial o electrónico de los Créditos Fiscales otorgados en el marco de la Ley 3218, a través del sitio oficial que este Organismo tiene en Internet www.dgr.lapampa.gob.ar

- Consulta y pago electrónico de deuda
- Cobros no Tributarios – Créditos Fiscales Ley 3218, previo requerimiento de la C.A.I.P.v2.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución 3/2021-ATM (B.O 18/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Exenciones.

Se establece que no corresponderá practicar percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el sujeto que actuare como agente de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hubiese retenido dicho impuesto por la misma operación y a un mismo contribuyente”.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 2/2021-DGR (B.O 20/01/2021) Impuesto de Sellos. Contratos celebrados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, dependencias, organismos y/o empresas y/o entidades que les pertenezcan total o parcialmente.

Se establece que, a los fines del Impuesto de Sellos establecido en el Código Fiscal Provincial, cuando se trate de contratos celebrados con el Estado Nacional, Provincial o Municipal, dependencias, organismos y/o empresas y/o entidades que les pertenezcan total o parcialmente, se considerarán perfeccionados en la fecha de la notificación al contratista del acto administrativo que aprueba la contratación, Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 15/2021 (B.O 15/01/2021) Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 22 de marzo de 2021,

el Régimen Especial de Regularización Impositiva y Facilidades de Pago, establecido por el Decreto 1282/20, para obligaciones adeudadas y/o devengadas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos para los contribuyentes y responsables categorizados como Micro, Pequeña y Mediana Empresa, como así también del Impuesto Inmobiliario; con alcance también en este último caso, a las Personas Humanas, las sucesiones indivisas y los fideicomisos constituidos legalmente titulares y/o responsables del pago de dicho tributo.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 11/2021-ART (B.O 14/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre acreditaciones bancarias. Exclusión.

Se excluye del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias -R. (ART Río Negro) 606/2012- a los importes que se acrediten a personas humanas en concepto de subsidios, planes, asignaciones, becas, tarjetas alimentarias y cualquier otro tipo de beneficio social,

Novedades provinciales

ingresos de emergencias y aquellas prestaciones monetarias no contributivas, como así también los préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la ANSeS. De igual manera, también estarán excluidos del referido régimen los importes que se acrediten en cuentas abiertas en dólares estadounidenses.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 40/2021-DGR (B.O. 19/01/2021) Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Se establece que el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias constituye un requisito indispensable para contratar con el Estado Provincial y/o efectuar cobranzas derivadas de este tipo de contratos, el que será tramitado exclusivamente en la página Web de la Dirección (www.sanjuandgr.gov.ar) por los contribuyentes y/o responsables interesados, con vigencia hasta treinta días corridos de su emisión. Al respecto, la emisión del Certificado, no implicará en ningún caso la convalidación de las declaraciones juradas mensuales presentadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y su Adicional Lote Hogar,

Agente de Retención y Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ni los datos declarados en el Impuesto de Sellos y sus Adicionales Lote Hogar y Acción Social, subsistiendo plenamente las facultades conferidas por el Código Tributario de fiscalizar su conformidad a la Ley y la exactitud de sus datos.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución 4/2021-DPIP (B.O. 20/01/2021) Multa por infracción a los deberes formales. Escala de graduación.

Se dispone la escala de graduación de las multas previstas por el Artículo 59° del Código Tributario Provincial, respecto de las sanciones relativas al incumplimiento del deber formal.

PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 14.025 (B.O. 22/01/2021) Código Fiscal y Ley Impositiva. Régimen de Regularización Tributaria.

Se establecen una serie de modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva, como así también se establece un régimen

de regularización tributaria y otras novedades. Entre las principales novedades, destacamos las siguientes:

- Con respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se incorporan como exentos los jardines maternos y/o de infantes de gestión privada y/o particular debidamente habilitados para el ejercicio de la actividad con planes pedagógicos incorporados a sistemas municipales o comunales de educación inicial.
- Por otra parte, se incrementan los montos de importe mensual a ingresar para las diferentes categorías del Régimen Tributario Simplificado.
- Se establece un Régimen de Regularización Tributaria para los siguientes impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas:
 - a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
 - b) Impuesto Inmobiliario Urbano, Suburbano y las mejoras no denunciadas oportunamente.
 - c) Impuesto Inmobiliario Rural.
 - d) Impuesto de Sellos.

Novedades provinciales

- e) Contribución de Mejoras.
- f) Impuestos a las actividades Hípicas - Ley 5317.
- g) Patente Única sobre Vehículo.
- h) Tasa Retributiva de Servicios.
- i) Aportes al Instituto Becario.
- j) Impuesto sobre las Embarcaciones Deportivas o de Recreación.
- k) Impuesto especial previsto en el artículo 2 de la Ley 13582.

Por otra parte, quedan excluidos del presente régimen:

- a) Los contribuyentes con proceso penal abierto por delitos tributarios referidos a impuestos provinciales, en tanto hayan sido pasibles de una requisitoria de acusación en su contra presentada ante el Juez de la Investigación Penal Preparatoria en los términos de los artículos 294 y 296 del Código Procesal Penal de la provincia de Santa Fe.
- b) Los agentes de recaudación del sistema denominado SIRCREB, por las retenciones o percepciones practicadas o no.
- c) Los agentes de retención y/o

percepción por los importes que hubieren retenido o percibido y que no fueron ingresados al fisco, multas y por cualquier otro concepto.

Asimismo, están sujetas al régimen las deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020.

Se encuentran comprendidas en el régimen, todas las obligaciones omitidas por los gravámenes mencionados aun cuando se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Poder Ejecutivo o ante la Justicia o sometidas a juicio de ejecución fiscal o incluidas en planes de facilidades de paga formalizados en el marco de las resoluciones dictadas por la Administración Provincial de Impuestos caducos o incluidas en regímenes de facilidades de pago que hubiesen caducados los correspondientes beneficios, sus intereses y sanciones.

- Por otra parte, el beneficio de estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales que se encontraban rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley 13.750. Se entenderán

comprendidas, dentro de la señalada estabilidad fiscal, las modificaciones en los rangos de Ingresos Brutos y los importes del impuesto a ingresar, contemplados en el Régimen Tributario Simplificado, en la medida en que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación. Los beneficios de estabilidad fiscal serán de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por último, podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como “Pymes Santafesinas”: se consideran contribuyentes o responsables “Pymes Santafesinas”, a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo I de la Resolución (SEYPYME) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa y tengan domicilio fiscal en la provincia de Santa Fe. La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de

Novedades provinciales

Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de módulos tributarios establecidos en la Ley Impositiva 3650 y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la norma en comentario.

- Se establece la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas, en el ejercicio fiscal 2021, para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como “Pymes Santafesinas” y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas, que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas, serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria.

Además, se exime a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del pago de las cuotas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021. Asimismo, se exime a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de pagar el saldo a favor de la Administración Provincial de impuestos correspondiente a las declaraciones juradas de los anticipos 09, 10, 11, 12/2020 y 01, 02 y 03/2021 cuando desarrollen las actividades de bares, restaurantes y similares, servicios de alojamiento, hotelería, residenciales, campings y similares; servicios de agencias de viaje y turismo y similares; servicios de transporte automotor de pasajeros para el turismo, de excursiones y similares; servicios profesionales y personales vinculados al turismo; servicios de explotación de playas y parques recreativos; venta al por menor de artículos o artesanías regionales; servicios vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones y similares; servicios para eventos infantiles; organización

de eventos, servicios de soporte y alquiler de equipos, enseres y sonido para eventos, alquiler temporario de locales para eventos; servicios de peloteros; alquiler de canchas para práctica de deportes, jardines maternales, servicios de salones de baile y discotecas y servicios de peluquería. Adicionalmente, se exime del pago de las cuotas 2 a 6/2020 y 1 y 2/2021 del Impuesto Inmobiliario a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando el o los inmuebles se encuentre/n afectados al desarrollo de la Actividad de Hotelería y Alojamiento o a las actividades y/o servicios mencionados en el artículo anterior y/o sean de titularidad de empresas recuperadas.

- Por otra parte, se exime del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los créditos orientados a la recuperación productiva de las personas jurídicas y/o personas humanas afectadas por la emergencia sanitaria generadas por el coronavirus, que se otorgaron a través del sistema bancario, mutuales, cooperativas y Agencias de Desarrollo en la provincia de Santa Fe, en los meses de septiembre, octubre, noviembre y

Novedades provinciales

diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

Se exige del pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios respecto de los contratos de alquiler de inmuebles con destino a la actividad comercial que se celebraron en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021.

- Por último, se adhiere la provincia de Santa Fe al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, que tiene como objetivo el fomento de actividades económicas que implementen el uso del conocimiento y la digitalización de la información de acuerdo con los avances de la ciencia y las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos en todo el territorio provincial. Al respecto, las empresas que acrediten haber accedido a los beneficios conferidos por la Ley Nacional 27.570, deberán inscribirse en el Registro Provincial de Beneficiarios de la Economía del Conocimiento que, a tal efecto, será creado en la órbita de la Administración Provincial de Impuestos. Quienes se

encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Beneficiarios y sean PYMES, gozarán de los beneficios de estabilidad fiscal, por las actividades objeto de la promoción, y por el término de diez (10) años a partir de la inscripción en el Registro Provincial de Beneficiarios.

Los beneficiarios del régimen de promoción de la Economía del Conocimiento quedan exentos de:

- a) Impuestos sobre los Ingresos Brutos que resulten de las actividades objeto de la promoción;
- b) Impuesto de Sellos, respecto de actos, contratos y/o instrumentos celebrados-con motivo del desarrollo de las actividades promovidas;
- c) Impuesto Inmobiliario relativo a los inmuebles sobre los que se desarrollen las actividades promovidas.

Vigencia: A partir del 01 de enero de 2021.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Decreto 16/2021 (B.O 19/01/2021)

Cobro judicial mínimo. Nuevo importe.

Se dispone que el importe de cobro judicial mínimo establecido en el art. 64° del Código Fiscal provincial será de \$5.000,00-

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 9380 (B.O 21/01/2021) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Empresas radicadas en Famaillá. Exención.

Se exige, por un plazo de 10 años, del pago de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a las empresas radicadas o que en el futuro se radiquen en el Parque Industrial ubicado en la ciudad de Famaillá, departamento del mismo nombre. Para poder acceder a los beneficios antes mencionados, las empresas deberán cumplimentar un plan de inversiones de acuerdo a su actividad y contratar personal con residencia en la Provincia, conforme a lo que establezca la Autoridad de Aplicación en cada caso.

Resolución General 1/2021-DGR (B.O 21/01/2021) Impuesto de Sellos. Aprobación del Release 1 del programa aplicativo denominado

Novedades provinciales

“Declaración Jurada – Agentes de Percepción – Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios – RG 73/2011-DGR - Versión 3.0”.

Se aprueba el Release 1 del programa aplicativo denominado “Declaración Jurada – Agentes de Percepción – Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios – RG (DGR) N° 73/11 - Versión 3.0”, aprobado por el artículo 2° de la RG (DGR) N° 120/19, el cual bajo la denominación “Declaración Jurada – Agentes de Percepción – Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios – RG (DGR) N° 73/11 - Versión 3.0 – Release 1” podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 6 de enero de 2021.-

Aplicación: Para las presentaciones que se efectúen a partir del día 11 de enero de 2021 inclusive.

Resolución General 6/2021-DGR (B.O 15/01/2021) Programa aplicativo denominado “DECLARACIÓN JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación). Nuevo Release.

Se aprueba el Release 13 del programa aplicativo denominado “DECLARACIÓN

JURADA SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación) Versión 6.0”, que bajo la denominación “SiAPre V.6.0 – Release 13” podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 15 de enero de 2021 inclusive.

Aplicación: Para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1° de febrero de 2021 inclusive.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2067/2021-ATP. Cese y baja de oficio.

Se establece que se podrá disponer de oficio y en forma automática el cese y baja de aquellos sujetos que hayan iniciado actividades antes del 1° de Julio del 2018 como contribuyentes de los distintos tributos provinciales que recauda este Organismo, en aquellos supuestos en los que se verifiquen respecto de los mismos desde el período fiscal Julio de 2018 en adelante la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1) Falta de presentación de las declaraciones juradas, cuando correspondiere presentarlas, como contribuyente directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% y/o Fondo para Salud Pública correspondientes a dichos anticipos y declaraciones juradas mensuales de los ejercicios fiscales vencidos durante el plazo indicado.
- 2) Inexistencia de retenciones y percepciones sufridas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -, de acuerdo a lo informado por los agentes de recaudación y de datos aportados por los agentes de

información designados por el Organismo.

- 3) Falta de presentación y pagos de obligaciones provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - y Sellos, en su condición de agente de recaudación durante el plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo.
- 4) Inexistencia de planes Web de regularización de deudas vigentes.
- 5) No poseer partidas del Impuesto Inmobiliario Rural desde el año 2018 en adelante.

Vigencia: A partir de su suscripción.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 41/2021. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de construcción. Reducción de alícuota.

Se fija la alícuota del 2,5 % respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades relacionadas con la construcción especificadas en el artículo 4o de la Ley 3274 y, que se detallan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 2/2021-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen simplificado. Recategorización y pago total. Prórroga.

Se considera realizada en término la recategorización anual que realicen los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando se efectúe hasta 31 de marzo de 2021. Los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que opten por cancelar el monto total anual con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto conforme lo disponen el Artículo 14 bis) de la Ley Impositiva (to. 1997 y modificatorias) podrán hacerlo en término cuando se efectúe hasta el 31 de marzo de 2021.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución 2/2021-ASIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad turística Exención.

En virtud del Decreto 1460/2020 el cual

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)


dispuso la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes directos y del régimen del convenio multilateral, respecto de los períodos fiscales enero, febrero y marzo del año 2021, que desarrollen como actividad principal el turismo, se establece que para acceder al beneficio antes mencionado será requisito que los contribuyentes realicen la solicitud ante la Agencia. Los interesados deberán acceder a la página web oficial – www.asip.gob.ar - e ingresar al recuadro denominado “SOLICITUD DE EXENCIÓN TURISMO – DECRETO 1460/2020”. Será requisito para la procedencia de la solicitud que el contribuyente tenga clave fiscal ASIP y que se encuentren presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento haya operado a la fecha de solicitud.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina